

PARN-023

ESTADO No. 023
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de abril de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SÁNCHEZ	23	5-abr-21	PARN-0673	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01092-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un de informe de detallado del total cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 264 de 25 de marzo de 2021, que a continuación se relacionan: 2.1.1.1 Se requiere que en los Frentes de explotación sector centro y Norte (frentes 2 y 3), se efectúe la respectiva adecuación técnica de bermas terrazas tal y como se estableció en el documento técnico PTO aprobado. Presentar informe de implementación de medidas, dentro del plazo indicado.

					2.1.1.2 Construir e implementar canales perimetrales y de coronación, en el frente de explotación. Presentar informe de lo implementado, dentro del plazo indicado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, de conformidad lo evidenciado en visita y concluido en el informe de visita No, 264 objeto de acogimiento y teniendo en cuenta que le título minero cuenta con PTO probado y Licencia ambiental otorgada. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que dado el incumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.2 y subsiguientes del Auto PARN – 1552 del 23 de octubre de 2018, de conformidad a lo evidenciado en campo y plasmado en el numeral 8 de conclusiones del informe de visita objeto de acogimiento y una vez revisado el expediente digital contentivo del título minero, se dará continuidad al tramite sancionatorio de multa y de conformidad a las facultades otorgadas en resolución 206 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería expedirá acto administrativo sancionatorio correspondiente que le será notificado en debida forma. Por lo anterior, se insta al titular para que se subsane de manera inmediata allegue pruebas que pretenda hacer valer que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones ordenadas.
--	--	--	--	--	--

						2.2.2 Informar a la titular que todas las actividades a desarrollar, con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas indicadas en la presente acta, se deben desarrollar conforme a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, manuales de procedimiento seguro, y sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 de 25 de marzo de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00562-15	PEDRO ANTONIO TORRES LEÓN (Q.E.P.D)	8	5-abr-21	PARN-0674	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00562-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir a los interesados para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 265 del 25 de marzo de 2021, que a continuación se relacionan: 2.3.1.1 Implementar diseño técnico, en el frente de explotación con el fin de mantener las

					condiciones técnicas de seguridad y estabilidad de la zona intervenida. Presentar informe de las medidas implementadas, dentro del plazo indicado 2.3.1.2 Adecuar canales perimetrales y de coronación, en los frentes de explotación. Presentar evidencias de su elaboración e implementación, dentro del plazo indicado. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que dado el incumplimiento al requerimiento efectuado en los numerales 2.2.1, 2.2.10 y 2.2.11 del Auto PARN No. 01015 de 28 de mayo de 2019, de conformidad a lo evidenciado en campo y plasmado en el numeral 8 de conclusiones del informe de visita objeto de acogimiento, se dará continuidad al tramite sancionatorio de multa y de conformidad a las facultades otorgadas en resolución 206 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería expedirá acto administrativo sancionatorio correspondiente que le será notificado en debida forma. Respecto a los demás requerimientos plasmados en los numerales 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8 y 2.2.9, del Auto PARN No 01015 de 28 de mayo de 2019, no se pudo comprobar la implementación dada la inactividad de labores al momento de la visita y no encontrar personal encargado de las labores mineras. Por lo anterior, se insta para que se subsane de manera inmediata allegue pruebas que pretenda hacer valer que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones ordenadas. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 de 25 de marzo de 2021. 2.4.3 Informar que todas las actividades a desarrollar, con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas indicadas en la presente acta, se deben desarrollar conforme a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, manuales de procedimiento seguro, y sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
--	--	--	--	--	--

						2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.										
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA “COOPROCARBÓN”.	29	5-abr-21	PARN-0675	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7238 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la Cooperativa Boyacense de productores de carbón de Samacá – COOPROCARBON en su calidad de titular minero, para que presente un informe de detallado del total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas y conocidas por estos con la suscripción de las respectivas actas plasmadas en el informe de visita 246 del 17 de marzo de 2021, que a continuación se relacionan: <table><tr><td>INSTRUCCIONES BM CARBOINSA</td><td>Plazo otorgado</td></tr><tr><td>INTRUCCION</td><td></td></tr><tr><td>Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Continuar con el atizado de los arcos en las abscisas 1.220 hasta la abscisa 1.225.</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Realizar limpieza del túnel principal en la abscisa 2.000 hasta la 2.030</td><td>8 días</td></tr></table>	INSTRUCCIONES BM CARBOINSA	Plazo otorgado	INTRUCCION		Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.	Inmediato	Continuar con el atizado de los arcos en las abscisas 1.220 hasta la abscisa 1.225.	Inmediato	Realizar limpieza del túnel principal en la abscisa 2.000 hasta la 2.030	8 días
INSTRUCCIONES BM CARBOINSA	Plazo otorgado															
INTRUCCION																
Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.	Inmediato															
Continuar con el atizado de los arcos en las abscisas 1.220 hasta la abscisa 1.225.	Inmediato															
Realizar limpieza del túnel principal en la abscisa 2.000 hasta la 2.030	8 días															

ESTADO 021 DEL 6 DE ABRIL DE 2021

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						<table><tr><th>INSTRUCCIONES BM CARBONERA, CIPRODYSER</th><th>Plazo otorgado</th></tr><tr><td>INTRUCCION</td><td></td></tr><tr><td>realizar limpieza y aseo de la mina en cuanto a disponer adecuadamente residuos producto del mantenimiento como madera y rodillos y botellas plásticas</td><td>30 días</td></tr><tr><td>continuar con el mantenimiento del sostenimiento cambiando forros en el inclinado 1 desde la abscisa 110 a la 130.</td><td>30 días</td></tr><tr><td>Contar con plan de ventilación en las instalaciones de la mina carbonera, el plan fue actualizado el 15 del 02 del 2021, el cual se encuentra en la cooperativa se debe publicar isométrica ventilación y socializar el ajuste del plan de ventilación.</td><td>30 días</td></tr><tr><td>Se debe continuar con los planes de capacitación y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021 según el SG-SST.</td><td>30 días</td></tr></table>	INSTRUCCIONES BM CARBONERA, CIPRODYSER	Plazo otorgado	INTRUCCION		realizar limpieza y aseo de la mina en cuanto a disponer adecuadamente residuos producto del mantenimiento como madera y rodillos y botellas plásticas	30 días	continuar con el mantenimiento del sostenimiento cambiando forros en el inclinado 1 desde la abscisa 110 a la 130.	30 días	Contar con plan de ventilación en las instalaciones de la mina carbonera, el plan fue actualizado el 15 del 02 del 2021, el cual se encuentra en la cooperativa se debe publicar isométrica ventilación y socializar el ajuste del plan de ventilación.	30 días	Se debe continuar con los planes de capacitación y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021 según el SG-SST.	30 días
INSTRUCCIONES BM CARBONERA, CIPRODYSER	Plazo otorgado																	
INTRUCCION																		
realizar limpieza y aseo de la mina en cuanto a disponer adecuadamente residuos producto del mantenimiento como madera y rodillos y botellas plásticas	30 días																	
continuar con el mantenimiento del sostenimiento cambiando forros en el inclinado 1 desde la abscisa 110 a la 130.	30 días																	
Contar con plan de ventilación en las instalaciones de la mina carbonera, el plan fue actualizado el 15 del 02 del 2021, el cual se encuentra en la cooperativa se debe publicar isométrica ventilación y socializar el ajuste del plan de ventilación.	30 días																	
Se debe continuar con los planes de capacitación y el cronograma de trabajo de actividades propuesto para el año 2021 según el SG-SST.	30 días																	
Sumado a lo anterior deberá allegar plan de acción con respecto a los pasivos ambientales descritos en el numeral 5.2 del informe de visita 246 del 17 de marzo de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7238 de los días 8,9,10,11 y 12 de marzo de 2021, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral No. 246 del 17 de marzo de 2021, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión estipulada en el numeral 4.2.2 del Auto PARN N° 1390 de 04/09/2019, a su vez se ordena de manera INMEDIATA se suspendan de las labores que a continuación se relacionan:																		

ESTADO 021 DEL 6 DE ABRIL DE 2021

						➤ <i>BM Robles 2- Ciprodyser, coordenadas N: 1.095.572; E: 1.054.302.</i> ➤ <i>BM Progreso 1- Herederos Esteban Buitrago, coordenadas N: 1.095.237; E:1.054.114.</i> <i>Suspender todo tipo de labor minera del señor Marco Emilio Vargas, en cumplimiento de la Resolución 000899 de 13/12/2019, en la cual se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras dentro del contrato de concesión N° 7238, específicamente en las siguientes Bocaminas:</i> ➤ <i>BM carbonera la peña limpia, coordenadas N: 1.095.555, E: 1.057.064.</i> ➤ <i>BM carbonera la Peña 7 Bancos, coordenadas N: 1.095.444; E: 1.057.047.</i> ➤ <i>BM Carbonera La Peña Grande, coordenadas N: 1.095.530; E: 1.057.096.</i>	
						2.2.3 De conformidad, a lo concluido en el informe de visita 246 del 17 de marzo de 23020, objeto de acogimiento, así como al numeral 4 de dicho informe de declaran subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el numeral 4.6 del auto PARN – 1390 del 4 de septiembre de 2019. 2.2.4 Dejar sin efectos, los requerimientos efectuados mediante auto PARN – 1390 del 4 de septiembre de 2019, toda vez que las bocaminas que a continuación se relacionan no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera: ➤ REQUERIMIENTO MINA MARSELLA (Carbones Montiel S.A.S.) • Continuar con la implementación del SG-SST. • Realizar actualización y continuar con la implementación del plan de ventilación, monitoreo diario antes de entrada y salida de personal a turnos de trabajo, realización de aforos, registro de tableros de control en cada labor minera. • Realizar actualización y continuar con la implementación del plan de sostenimiento	Inmediato

						- Continuar con la actividad de reforzar los niveles norte y sur del Manto la tercera. - Garantizar área mínima libre de excavación de 3 m² y altura mínima de 1,80 m. - Realizar la adecuación o construcción de peldaños o escalones sobre superficies inclinadas que presenten riesgo de caída o resbalones por condiciones húmedas de la labor. ➤ REQUERIMIENTO MINA MANTO LA LIMPIA (Ciprodyser) - Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. - Tensionar manila en el inclinado para dar firmeza y seguridad a los trabajadores. - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y ventilación. ➤ REQUERIMIENTO MINAS LA PEÑA 1 y BM LA PEÑA 2 (Carbolan S.A.S.) - En abscisa 20, 25, 30 y 50 realizar mantenimiento al sostenimiento y dar altura al área libre del inclinado para dar cumplimiento con lo indicado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015; al igual que tramo de 10 metros entre abscisa 80 a 90 (mina peña 1). - Entre abscisa 140 y 160 (en cruzada a manto la limpia) colocar sostenimiento y dar altura al área libre dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 (mina peña 1) - Instalar sistema de ventilación forzada que garantice una atmosfera apta en el frente de trabajo (avance recuperación del inclinado) en abscisa 70 de la mina peña 2. - Contar con registro de medición y control de volumen de producción. - Realizar manual de operación segura para el compresor - Realizar registro de inspección de máquinas y equipos - Adquirir eslinga y colocar line de vida en punto requerido - Realizar registro de inspección a equipo de alturas - Realizar formato de permiso de alturas - Realizar procedimiento seguro para medición de gases - Realizar programa de mantenimiento e inspección del sostenimiento con su respectivo registro - Realizar registro de mantenimiento a equipos eléctricos e instalaciones eléctricas ➤ REQUERIMIENTO MINAS CARBONERAS LA PEÑA MANTO LA LIMPIA Y MANO 7
--	--	--	--	--	--	--

					BANCOS (Marco Emilio Vargas) - Se debe adelantar acciones a fin de garantizar atmósfera segura de los trabajadores - Adelantar medidas necesarias informar al departamento de salvamento de la cooperativa con respecto a las acciones a desarrollar en cuanto a la ventilación en los inclinados - Implementación de señalización informativa preventiva y predictiva - Se debe sellar y hermetizar de manera transitoria y a medida que se vaya avanzando los trabajos de mantenimiento al sostenimiento a fin de evitar concentración de gases por el inclinado principal - Mantenimiento el sostenimiento por toda la longitud del inclinado - Formulación e implementación del sistema de gestión de seguridad Así entonces se deberá de manera inmediata dar cumplimiento a la orden de suspensión de estas actividades tal como se mencionó en la numeral inmediatamente anterior so pena de incurrir en sanciones de caducidad, así como en delito penal. 2.2.4 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. 2.6 Remitir, una vez notificado el presente proveído, copia del mismo, así como del informe de visita de fiscalización integral No.246 de fecha 17 de marzo del 2021, a las siguientes autoridades para lo de su competencia y se brinde informe de las actuaciones realizadas respecto a las medida impuestas dado que tal como se evidencia en el informe de visita objeto de acogimiento el titular no ha dado cumplimiento a las ordenes impuestas aun cuando dichas medidas se han puesto en conocimiento de estas autoridades:
--	--	--	--	--	---

						2.6.1 Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá). 2.6.2 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 2.6.3 Fiscalía General de la Nación. 2.6.4 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.7 Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 246 de 17 de marzo de 2021. 2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-051-96	MIGUEL CARO CARVAJAL	9	5-abr-21	PARN-0676	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-051-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 252 de 19 de marzo de 2021. 2.1.2 Mantener y Reiterar las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada el 06 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 266 de 16 de julio de 2020, teniendo en cuenta que en el momento de la visita, no se evidenció ni cuentan con el protocolo de bioseguridad COVID-19, radicado y aprobado por la alcaldía, se debe requerir visita de Fiscalización para la revisión de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 15 - de 82

						documentos, estado de labores mineras, sostenimiento, ventilación y demás condiciones que garanticen un área segura de trabajo y poder reactivar labores en BM aprobadas en PTI. 2.1.3 Mantener y Reiterar las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada el 06 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 266 de 16 de julio de 2020, el cual fue acogido mediante Auto PARN no. 1713 de 5 de agosto de 2019, en la Bocamina La Nueva, con 30m de avance en el inclinado, la cual tiene las siguientes coordenadas: N: 1141753, E: 1140413; Z: 2723, teniendo en cuenta que es una labor nueva no aprobada en PTI. 2.1.4 Mantener y Reiterar la prohibición de ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento a la Bocamina La Nueva, con 30m de avance en el inclinado, la cual tiene las siguientes coordenadas: N: 1141753, E: 1140413; Z: 2723 hasta tanto se apruebe el ajuste al PTI donde se incluya esta labor minera y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería. 2.1.5 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN 0181 de fecha 25 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 005 del 28 de enero de 2019, por la no presentación de un informe que de cuenta del cumplimiento del diseño e implementación del reglamento de medicina e higiene y seguridad minera en el campamento el cual tenga sanitarios, duchas, lavamanos y vestier para los trabajadores, los planos de ventilación actualizados, SGSST, reglamento interno de trabajo publicado, el programa de mantenimiento de labores mineras, máquinas y equipos, se adquiera el equipo multidetector de gases, llevar registro en planillas, tableros de registro de gases. 2.1.6 Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de visita de fiscalización PARN No. 252 de 19 de marzo de 2021, a la Alcaldía Municipal de Tasco – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten. 2.1.7 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.8 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FL9-142	CELEDONIO GUATAVITA NOVOA	10	5-abr-21	PARN-0677	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL9-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue: 2.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2020 junto con su plano de labores correspondientes, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, 2.1.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ADVERTIR a el titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338

						del Código Penal. 2.2.2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.3.1. El efectuado mediante Auto PARN No. 0119 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020, numeral 2.3., donde se pone en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la NO renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 07 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.3.2. El realizado bajo a premio de multa mediante Auto PARN No. 002014 de fecha 03 de octubre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 045 del 20 de octubre de 2014, numeral 2.4., relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental al título minero o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. 2.2.3.3. El efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 1792 de fecha 12 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 037 de fecha 14 de agosto de 2020, numeral 1.1.1.1, en lo que tiene que ver con la presentación de la licencia ambiental del contrato de concesión No. FL9- 142, o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días. 2.2.3.4. El realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0119 de fecha 20 de enero de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año 2018 y 2019, con sus respectivos planos de labores. 2.2.3.5. El efectuado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 1792 de fecha 14 de agosto de 2020, referente a la presentación de los planos de labores mineras correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2012, 2014, 2015, 2016, y 2018. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley &85 de 2001. Numeral 1.1.1.2. 2.2.3.6. El realizado bajo apremio de a través de Auto PARN No. 0119 de fecha 20 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, numeral 2.3.1., en lo atinente
--	--	--	--	--	--	--

						a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019. 2.2.3.7. El efectuado mediante Auto PARN No. 1792 de fecha 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, numeral 1.1.1.3., frente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020. 2.2.3.8. El realizado por medio de Auto PARN-330 de fecha 03 de abril de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 013 del 11 de abril de 2017. Numeral 2.4.3., respecto al pago de \$1.060.898,64, por concepto del pago extemporáneo del 50% de los derechos de entrada ofrecidos y establecidos en la cláusula TERCERA del contrato suscrito. 2.2.4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	--	---

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 274 del 02 de marzo de 2021, 2.2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRÁN	8	5-abr-21	PARN-0678	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15839, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestres de 2020, los cuales se encuentran bien diligenciados, 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del

					artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.2.1.1 El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. 2.2.1.2 La presentación del ajuste del FBM anual de 2018, acorde con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que: 2.3.1.1 La solicitud de acogimiento al derecho de preferencia será objeto de pronunciamiento jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Seguridad e Higiene Minera en acto administrativo separado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.10 de este preveído. 2.3.1.2 NO ACEPTAR la respuesta allegada por el titular mediante radicado N° 20201000711062 de 11/09/2020 con respecto a la presentación del ajuste del FBM anual de 2018, toda vez que de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019, por ende, se continua con el trámite requerido en el numeral 2.3.1.1 del Auto PARN N° 0865 de 25/06/2020, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia. 2.3.1.3 INFORMAR al titular minero que, el FBM anual de 2019 presentado en el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el día 02 de octubre de 2020 con
--	--	--	--	--	---

					numero de evento 170582, será evaluado una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes. 2.3.1.4 SUBSANAR el requerimiento hecho en el numeral 2.3.4 del Auto PARN No. 1953 del 26/08/2020, notificado por Estado No.41-2020 del 27/08/2020, en relación a la presentación de la actualización al PTI, el cual fue allegado por el titular mediante radicado N° 20169030083792 de 10/11/2016, razón por la cual no se continuará con el trámite de multa y se procederá a requerir con el fin de presentar la actualización del PTI. 2.3.1.5 INFORMAR al titular que sobre la recomendación realizada en el numeral 3.5 del concepto técnico que se acoge, respecto requerir la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones PTI, teniendo en cuenta que el presentado mediante radicado N° 20169030083792 de 10/11/2016, se encuentra con información desfasada por el tiempo de presentación y se debe tener en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se emitirá pronunciamiento jurídico una vez se resuelva de fondo el trámite de derecho de preferencia. 2.3.1.6 INFORMAR al titular minero que, la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores se encuentra próximo a vencer, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.1.7 INFORMAR al titular minero que, para el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros anteriores al año 2019, anuales y semestrales, se deben seguir los siguientes pasos: 1. Ingresar a la plataforma ANNA minería con su usuario y contraseña. 2. Hacer clic en «Obligaciones de título» del menú ubicado del lado izquierdo de la página principal. 3. Hacer clic en «Presentar Formato Básico Minero». Allí se mostrará la página de seleccionar título. En la sección Número de título se debe digitar el código de expediente del título respecto al cual se va a presentar el Formato Básico Minero y se da clic en continuar. ANNA Minería no permitirá que se registre un título que no corresponda al usuario. 4. En la sección Información del título, en el campo «Año Reportado» se debe ingresar el periodo de reporte. 2.3.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 212 del 11 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.1.9 Como alerta temprana Se le informa al titular minero que, la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores se encuentra próximo a vencer, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019 2.3.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.11 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.3.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALAVER, MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	5	5-abr-21	PARN-0679	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01059-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002883, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 25 de noviembre de 2021. 2.1.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las

					prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y el anual de 2020, este último con su respectivo plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros anuales de 2018 y 2019 radicados en la herramienta ANNA Minería el 09 de marzo de 2021, con radicado No.22812-0 y radicado No.22813-0 respectivamente, se tienen por presentados, y su evaluación se realizara una vez se cuente con los lineamientos para tal fin. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1709 del 05 de agosto de 2020, referente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. 2.3.3. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.5.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0612 del 20 de marzo de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 011 de fecha 22 de marzo de 2019, relacionado con presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago de regalías. 2.3.5.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0612 del 20 de marzo de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 011 de fecha 22 de marzo de 2019, relacionado con presentar el soporte de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$184.941). 2.3.6. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 39-43-101002883 han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 350 del 17 de marzo de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICT-14321	ANA PAULINA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, YASMIN DE JESÚS ROJAS BALAGUERA Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA	5	5-abr-21	PARN-0680	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICT-14321, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de marzo del 2021, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 266 del 25 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5.2 Advertir a los titulares mineros del contrato de concesión No. ICT-14321, que no pueden adelantar labores mineras, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 266 de 25 de marzo de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

						como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GIF-121	ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA; ALEJANDRO GIRALDO GARCÍA; GHELTON MINING SAS; RIV SERVICIOS GENERALES SAS	8	5-abr-21	PARN-0681	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIF-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. 39-43-101002872, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.10 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0340 de 16 de Marzo de 2021. 2.2.2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

						2.2.3. Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 y sus anexos, allegados mediante radicado No. 12766-0 con No. de evento 162013 del 15 de septiembre de 2020 y radicado No. 18403-0 con No. de evento 192617 del 17 de enero de 2021 respectivamente, se dan por recibidos y serán revisados en próxima evaluación integral al título minero, una vez se impartan las directrices correspondientes para su verificación, por lo tanto, en acto administrativo posterior, se emitirá pronunciamiento, según corresponda. 2.2.4. Informar a los Titulares Mineros que no se emitirá pronunciamiento respecto de la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, del Acto Administrativo mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental, ni del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, hasta tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emita pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años adicionales, presentada mediante radicado N° 20175510187392 del 8 de agosto de 2017 y reiterada mediante radicado N° 20189030374432 del 22 de mayo de 2018 y radicado No 20199030541722 de fecha 27 de junio de 2019. 2.2.5. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior sobre la prórroga de la etapa de exploración solicitada por los titulares mediante radicado N° 20175510187392 del 8 de agosto de 2017 y reiterada mediante radicado N° 20189030374432 del 22 de mayo de 2018 y radicado No 20199030541722 de fecha 27 de junio de 2019. 2.2.6. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior, sobre la solicitud de desistimiento de cesión de derechos solicitada mediante radicado 20201000854682 de fecha 15 de noviembre de 2020, en razón a su competencia. 2.2.7. Informar a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. GIF-121, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 29 - de 82

						Minerales – RUCOM. 2.2.8. Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de Construcción y Montaje o explotación en el área del título minero GIF-121, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2.9. Informar a los titulares que de acuerdo a las etapas contractuales aprobadas a la fecha de evaluación del título minero No. GIF-121, está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. No obstante, de allegarse, será objeto de pronunciamiento, una vez la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera profiera decisión de fondo sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, antes mencionada. 2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00136 -15	CALIZAS TIBASOSA LTDA.	5	5-abr-21	PARN-0682	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00136-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.2 APROBACIONES

					2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No.51-43-101001748, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre 2021, <u>debidamente firmada por el tomador.</u> 2.2.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual Corpoboyacá otorga licencia ambiental al contrato de concesión No. 00136-15. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2.2 Requerir a la titular minera so pena de desistimiento de la solicitud de adición de mineral allegada mediante radicado No. 20211001041342 de fecha 05 de marzo de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015, allegue <u>documento en el que consten las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia de los minerales a adicionar.</u> 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar a la titular minera que se tiene por presentados los formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con números de radicados 3898-0 de fecha 31 de agosto de 2020 y 19533-0 de fecha 03 de febrero de 2021, respectivamente, los cuales serán verificados y
--	--	--	--	--	---

						evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes. 2.3.2. Informar a la titular que el informe allegado mediante radicado No.20201000940452 del 30 de diciembre de 2020, en respuesta al Auto PARN 3508 del 21 de diciembre de 2020, se tiene por presentado, no obstante, la información en el contenida será verificada en próxima visita de fiscalización. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 367 de 24 de marzo de 2021. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01033-15	EMERENE CORPORATION S.A COLOMBIA	11	5-abr-21	PARN-0683	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 01033-15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0776 del 01 de julio de 2009 por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, en donde se especifique que es otorgada ahora a EMERENE CORPORATION S.A COLOMBIA. 2.1.1.2 La presentación de Formato Básico Minero anual del año 2019 Y 2020 junto con su plano

					de labores correspondientes, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería no se evidencia el mencionado para su correspondiente evaluación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en conocimiento a la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no presentación del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2020, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado por parte del titular minero los mencionados formularios para su correspondiente evaluación. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Se requiere a la sociedad titular de manera inmediata, para que una vez notificado el presente proveído allegue los siguiente: • Renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de mayo de 2016, de conformidad a las características que a continuación se relacionan:
--	--	--	--	--	---

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01033-15</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td colspan="2">Según Aseguradora</td><td colspan="3">Radicado No.</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td colspan="2">Según Aseguradora</td><td colspan="3">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">Seguros del Estado S.A</td><td colspan="3">\$21.661,420 M/Cte</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Según Aseguradora</td><td colspan="3">Según Aseguradora</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01033-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y LUIS ANTONIO NOSSA NIÑO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica localizado en jurisdicción de los municipios de Iza y Cuitiva, departamento de Boyacá.”</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">EXPLOTACIÓN</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio Upme</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Roca Fosfórica</td><td>2.000 Ton</td><td>10%</td><td>\$108.307,10</td><td>\$21.661.420 M/Cte</td></tr><tr><td colspan="6">MONTO ASEGURAR: 2.000 Ton x 10% x \$108.307,10 = \$21.661.420 M/Cte</td></tr><tr><td colspan="6">ANEXAR</td></tr><tr><td colspan="6">-Debe venir firmada por el tomador. -Anexar recibo de caja original de pago de prima. -Presentar las Condiciones Generales de la póliza.</td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6">La etapa contractual en la que se encuentra el Contrato de Concesión N° 01033-15 es la de Explotación el valor asegurado corresponderá al 10% de la producción contemplada en el PTO para el año Décimo Primero (11) de la etapa de explotación. - Producción PTO= 2.000 Ton - Porcentaje = 10% - El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de = 2.000 Ton x 10% x \$108.307,10 = \$21.661.420 (Veintiún Millones Seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte pesos M/Cte.).</td></tr><tr><td colspan="6"> - La presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de </td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01033-15						Fecha de Radicación:	Según Aseguradora		Radicado No.			Nº Póliza:	Según Aseguradora		VALOR ASEGURADO			Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A		\$21.661,420 M/Cte			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	Según Aseguradora		Según Aseguradora			OBJETO DE LA POLIZA						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01033-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y LUIS ANTONIO NOSSA NIÑO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica localizado en jurisdicción de los municipios de Iza y Cuitiva, departamento de Boyacá.”						Etapa contractual		EXPLOTACIÓN				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio Upme	Valor a asegurar	Roca Fosfórica	2.000 Ton	10%	\$108.307,10	\$21.661.420 M/Cte	MONTO ASEGURAR: 2.000 Ton x 10% x \$108.307,10 = \$21.661.420 M/Cte						ANEXAR						-Debe venir firmada por el tomador. -Anexar recibo de caja original de pago de prima. -Presentar las Condiciones Generales de la póliza.						CALCULO						La etapa contractual en la que se encuentra el Contrato de Concesión N° 01033-15 es la de Explotación el valor asegurado corresponderá al 10% de la producción contemplada en el PTO para el año Décimo Primero (11) de la etapa de explotación. - Producción PTO= 2.000 Ton - Porcentaje = 10% - El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de = 2.000 Ton x 10% x \$108.307,10 = \$21.661.420 (Veintiún Millones Seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte pesos M/Cte.).						- La presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01033-15																																																																																																											
Fecha de Radicación:	Según Aseguradora		Radicado No.																																																																																																								
Nº Póliza:	Según Aseguradora		VALOR ASEGURADO																																																																																																								
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A		\$21.661,420 M/Cte																																																																																																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																																																								
Vigencia Póliza	Según Aseguradora		Según Aseguradora																																																																																																								
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																																											
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01033-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y LUIS ANTONIO NOSSA NIÑO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica localizado en jurisdicción de los municipios de Iza y Cuitiva, departamento de Boyacá.”																																																																																																											
Etapa contractual		EXPLOTACIÓN																																																																																																									
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio Upme	Valor a asegurar																																																																																																						
	Roca Fosfórica	2.000 Ton	10%	\$108.307,10	\$21.661.420 M/Cte																																																																																																						
MONTO ASEGURAR: 2.000 Ton x 10% x \$108.307,10 = \$21.661.420 M/Cte																																																																																																											
ANEXAR																																																																																																											
-Debe venir firmada por el tomador. -Anexar recibo de caja original de pago de prima. -Presentar las Condiciones Generales de la póliza.																																																																																																											
CALCULO																																																																																																											
La etapa contractual en la que se encuentra el Contrato de Concesión N° 01033-15 es la de Explotación el valor asegurado corresponderá al 10% de la producción contemplada en el PTO para el año Décimo Primero (11) de la etapa de explotación. - Producción PTO= 2.000 Ton - Porcentaje = 10% - El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de = 2.000 Ton x 10% x \$108.307,10 = \$21.661.420 (Veintiún Millones Seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte pesos M/Cte.).																																																																																																											
- La presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de																																																																																																											

					2016, 2017 y 2018; y semestral 2019. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar a la sociedad titular, que si requiere activar labores mineras, se debe presentar un Informe detallado dando cumplimiento a las normas técnicas de higiene y seguridad descritas en el decreto 1886/2015. No obstante, se debe contar con el SG-SST. 2.2.3 Informar a la sociedad titular minera que se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad relacionados en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.4 Informar a la sociedad titular, que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01033-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.5 Informar a la sociedad titular, que esta próximo a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2021 el día 16 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 356 de 18 de marzo de 2021. 2.2.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCB-071	DOS RÍOS S.A.S.	7	5-abr-21	PARN-0684	22. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCB-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2020, toda vez que se allegan en ceros y están diligenciados y firmados correctamente. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y anual de 2020, junto con su plano de labores anuales correspondiente.

					2.2.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al título minero, o en su defecto, certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días. 2.2.2 Requerir a la titular minera so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 4 de febrero de 2021. Para lo cual deberá allegar la renovación de la póliza con las características descritas en el numeral 1.8 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 271 del 02 de marzo de 2021, el cual forma parte integral del expediente. 2.3.2 ADVERTIR a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 37 - de 82

						de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 INFORMAR a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.3.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores para dar cumplimiento a las obligaciones. 2.3.7 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e
--	--	--	--	--	--	--

						Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01234-15	HÉCTOR PLUTARCO REYES PERICO	11	5-abr-21	PARN-0685	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01234-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 4000620, expedida por Seguros HDI SEGROS S.A., dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y se presentan las condiciones generales. 2.1.2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “ <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ”, específicamente para que alleguen el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos.

						2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores de 2019, presentados mediante el radicado No. 17404-O, de Fecha y hora: 17/DIC/2020 16:03:34, y radicado No. 18514-O, de Fecha y hora: 19/ENE/2021 15:15:4, respectivamente, los cuales serán evaluados una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso. 2.3.2 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1. La presentación de la corrección del FBM anual de 2018, requerida bajo apremio de multa mediante el AUTO PARN N°0861 del 25 de junio de 2020. 2.3.2.2. Al requerimiento realizado por medio de Auto PARN No. 2437 de 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 de 29 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación de la modificación del acto administrativo Resolución N° 0172 del 20 de febrero de 2009, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, otorga licencia ambiental al título minero No. 01234 – 15, dado que se procedió por parte de la autoridad minera mediante resolución No. 001640 de fecha 11 de agosto del año 2017 a subrogar los derechos del señor HECTOR ENRIQUE REYES REYES (Q.E.P.D) en favor del señor HECTOR PLUTARCO REYES PERICO, acto que fue objeto de inscripción en el Registro Minero Nacional el día 18 de julio del año 2018. 2.3.2.3. Al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el AUTO PARN N° 3037 de fecha 9 de noviembre de 2020, específicamente descrito en el numeral 2.1.2 y relacionando con la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones
--	--	--	--	--	--	--

						del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N°. 767 del 3 de noviembre de 2020 2.3.3. Informar al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al I trimestre de 2021. 2.3.4. Informar al titular minero, que, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico que se está acogiendo, cuenta con un saldo a favor por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$659.862,47). 2.3.5 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, efectuado mediante el Auto PARN- N° 2437 de fecha 28 de septiembre de 2020, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento, en razón a que su renovación fue allegada mediante el radicado N° 20201000741252 de fecha 18 de septiembre de 2020. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 41 - de 82

						2.3.8 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.9 Informar a la Aseguradora HDI SEGUROS S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular, tomador de la póliza No. 4000620ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10 Informar al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al I trimestre de 2021. 2.3.11 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 357 del 18 de marzo de 2021. 2.3.12 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00855-15	JAIME PATIÑO MONTAÑEZ	6	5-abr-21	PARN-0686	2. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00855-15, se realizan los siguientes</i>

					<i>requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> 2.1. REQUERIMIENTOS. <i>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: un informe detallado de la Gestión adelantadas ante Corpoboyaca con el fin de levantar la medida de suspensión</i> <i>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</i> <i>2.1.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por incumplimiento las instrucciones técnicas dispuestas Mediante Auto PARN No.0682 del 01/04/19, que acogió Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-009-2019 del 24 de febrero de 2019, ya que al momento de la visita realizada el día 16 de marzo de 2021 se pudo encontrar rastros de actividad minera reciente</i> <i>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2.2.1. SUSPENDER las labores mineras en las Bocaminas Buena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N: 1.117.182 E: 1.127.319 A: 2971 2. Bocaviento N: 1.117.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución 2012 del 30/06/2016 emitida por Corpoboyaca, como también no se evidencian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, hasta tanto Corpoboyaca levante la medida de suspensión cómo también se cuente con un SGSST y se dé cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>descritas en el Decreto 1886/2015.</i> <i>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 271 del 25 de marzo de 2021.</i> <i>2.2.3. PROHIBIR el ingreso de personal y se suspenden labores mineras en las Bocaminas Buena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N: 1.117.182 E: 1.127.319 A: 2971 2. Bocaviento N: 1.117.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución 2012 del 30/06/2016 emitida por Corpoboyaca, como también no se evidencian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, hasta tanto Corpoboyaca levante la medida de suspensión cómo también se cuente con un SGSST y se dé cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad descritas en el Decreto 1886/2015.</i> <i>2.2.4. Informar que explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</i> <i>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>2.2.6 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.271 de 25 de marzo de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Sogamoso, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, cada uno para lo de su competencia.</i> <i>2.2.7. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</i> <i>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</i>
--	--	--	--	--	---

						2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01509-15	BLANCA NOHORA RODRÍGUEZ DE GALINDO, ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	9	5-abr-21	PARN-0687	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01509-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestres de 2020. 1.1.2. Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101002747 expedida por la compañía seguro del estado con vigencia desde 03 de agosto de 2020 hasta 03 de agosto de 2021, por un valor asegurado de \$ 300.000. 1.1.3. APROBAR los Formatos básicos mineros semestral de 2016 y anual 2015. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la corporación ambiental competente otorgue la licencia ambiental al título minero, o en su defecto, un certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones

					del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2008, anual de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 2358 del 21 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 048 del 22 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. 1.3.2. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2358 de 21 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 048 del día 22 de septiembre de 2020, en el numeral 2.2.1.1 respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2020, en razón a que dicho formato no es exigible como una obligación contractual del título minero de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0218 del 31 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 04 de febrero de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación de (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/cte \$4.922), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 2358 del 21 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 048 del 22 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. A la fecha
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 46 - de 82

					persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 2358 del 21 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 048 del 22 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.3.9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002747, ha sido
--	--	--	--	--	---

						requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0291 del 03 de marzo de 2021. 1.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	10	5-abr-21	PARN-0688	2. DISPOSICIONES 3. Una vez verificado el expediente digital del título minero CC2-154, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 4. APROBACIONES 5. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 376-46-994000000261, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. Con vigencia del 13 de noviembre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2021 y un valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$266.443.800). 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes al trimestre IV trimestre del año 2019 y I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se allegaron y se encuentran bien liquidadas en cero (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

						7. REQUERIMIENTOS 8. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 9. La modificación de la Resolución N° 01060 del 27 de octubre de 2008, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá otorgó licencia ambiental, teniendo en cuenta la integración de los Contratos de Concesión No. CC2-154 y EC7-151. 10. La presentación del Formato Básico Minero -FBM- anual 2020 con el respectivo plano de labores anexo. 11. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 12. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el pago de las regalías del IV trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 13. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 14. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 15. INFORMAR a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
--	--	--	--	--	--	---

					16. Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006. 17. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006. 18. Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015. 19. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que presente la modificación del Formato Básico Minero anual y el plano de labores correspondiente al año 2016. 20. Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales, correspondientes a los años 2018 y 2019. 21. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 22. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	---

					Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 23. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 24. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 25. INFORMAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular, tomador de la póliza No. 376-46-994000000261 ha sido requerida bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 26. DECLARAR subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 2172 del 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020 referente a los Formularios de Declaración y Producción de Regalías, correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I, II, III trimestres de 2020 y la presentación de la póliza minero ambiental. 27. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 279 del 02 de marzo de 2021 28. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						29. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 30. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FL3-081	AGUSTÍN NIÑO NIÑO	4	5-abr-21	PARN-0689	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CC2-154, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 376-46-994000000261, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. Con vigencia del 13 de noviembre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2021 y un valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$266.443.800). 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes al trimestre IV trimestre del año 2019 y I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se allegaron y se encuentran bien liquidadas en cero (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

						2.2.1.1. La modificación de la Resolución N° 01060 del 27 de octubre de 2008, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá otorgó licencia ambiental, teniendo en cuenta la integración de los Contratos de Concesión No. CC2-154 y EC7-151. 2.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero -FBM- anual 2020 con el respectivo plano de labores anexo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el pago de las regalías del IV trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.1.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales, correspondientes a
--	--	--	--	--	--	---

						los años 2003, 2004, 2005 y 2006. 2.3.1.2. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006. 2.3.1.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.3.1.4. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que presente la modificación del Formato Básico Minero anual y el plano de labores correspondiente al año 2016. 2.3.1.5. Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales, correspondientes a los años 2018 y 2019. 2.3.1.6. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 2172 de fecha 07 de septiembre de 2020, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 2.3.2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	--	--

						obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.5. INFORMAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular, tomador de la póliza No. 376-46-994000000261 ha sido requerida bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.6. DECLARAR subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 2172 del 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020 referente a los Formularios de Declaración y Producción de Regalías, correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I, II, III trimestres de 2020 y la presentación de la póliza minero ambiental. 2.3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 279 del 02 de marzo de 2021 2.3.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHÁVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCÍA	4	5-abr-21	PARN-0690	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20201000814812 del 24 de octubre de 2020, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos

						manifestados en el numeral 1.6 de este proveído, toda vez que es una obligación contractual. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a los titulares mineros que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20201000814812 del 24 de octubre de 2020, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.2. Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN 1546 del 26 de septiembre de 2019. 2.2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada en Concepto técnico No. 374 del 24 de marzo de 2021 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	066-91	SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	21	5-abr-21	PARN-0691	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 066-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado mediante radicado No. 20201000715292 del 8 de septiembre del 2020, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 066-91, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 410 de 30 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						2.2. APROBACIONES 2.2.1. APROBAR las Pólizas No. 51-40-101005652 y No. 51-43-101001624 expedidas por Seguros el Estado S.A, teniendo en cuenta que se constituyeron de manera correcta, de conformidad con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 00113 de 26 de enero de 2021. 2.2.2. APROBAR los Formatos Básicos mineros semestrales de 2012 y 2013 y los FBM anuales de 2012, 2013 y 2014. 2.2.3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 y I, II y III trimestres de 2020. 2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. REQUERIR so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera mediante Radicado No. 20199030501822 de fecha 7 de marzo de 2019, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en virtud de Aporte No. 066-91, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, y en consecuencia, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 00113 de 26 de enero de 2021 y en el Concepto Técnico PARN 410 de 30 de marzo de 2021, deberá allegar: 2.3.1.1. Las correcciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicado No. No. 20201000715292 del 8 de septiembre del 2020, para acogimiento a derecho de preferencia, descritas en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARN 410 de 30 de marzo de 2021, de acuerdo con el numeral 1.8.2 del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

					2.3.1.2. Los Formatos Básicos mineros anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.1.3. Los Formularios de Declaración y pago de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018. Obligación requerida previamente bajo causal de caducidad, por medio del numeral 2.3 del Auto PARN No.0559 del 12 de marzo de 2020. 2.3.1.4. Corrección y/o aclaración de los FBM anuales de 2011 y 2016 y semestrales de 2018 y 2019. Obligación requerida previamente bajo apremio de multa por medio de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No.0559 de 12 de marzo de 2020. 2.3.1.5. Soporte de pago por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.844.194,00), por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Auto No GTRN 411 del 2 de mayo de 2011. Obligación requerida previamente bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.3 del Auto PARN No.0559 de 12 de marzo de 2020. 2.3.1.6. Soporte de pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.232.846,00), por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013. Obligación requerida previamente bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.4 del Auto PARN No.0559 de 12 de marzo de 2020. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.3.2. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.3.2.1. Los Formatos Básicos mineros anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. Informar a la titular minera que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 00113 de 26 de enero de 2021 y el Concepto Técnico PARN 410 de 30 de marzo de 2021. 2.4.2. Informar a la titular minera que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
--	--	--	--	--	---

						2.4.2.1. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, por medio del numeral 2.3 del Auto PARN No. 0559 del 12 de marzo de 2020, relacionado con la no presentación de los Formularios de Declaración y pago de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.4.2.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado, por medio de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 0559 de 12 de marzo de 2020, relacionado con la no presentación de la corrección y/o aclaración de los FBM anuales de 2011 y 2016 y semestrales de 2018 y 2019. 2.4.2.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.3 del Auto PARN No.0559 de 12 de marzo de 2020, relacionado con la no presentación del soporte de pago por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.844.194,00, por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Auto No GTRN 411 del 2 de mayo de 2011. 2.4.2.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.4 del Auto PARN No.0559 de 12 de marzo de 2020, relacionado con la no presentación del soporte de pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.232.846,00), por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013. 2.1.1. No dar continuidad a la declaratoria de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia aludida en el Artículo PRIMERO del Auto PARN No.1526 del 24 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 42 de 25 de septiembre de 2019, de acuerdo al numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.1.2. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.3. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.4 del Auto PARN No.0559 12 de marzo de 2020, notificado por Estado No.019-2020 del 13 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que la titular allegó la renovación de la póliza minero ambiental. 2.1.4. Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1. del Auto PARN No. 0559 de 12 de marzo de 2020, notificado por Estado No.019-2020 del 13 de marzo de 2020, específicamente en lo relacionado con la presentación de la corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que éstos fueron allegados y se aprueban en el presente Acto Administrativo. Respecto de los demás requerimientos realizados en el numeral mencionado, continúa el trámite sancionatorio. 2.1.5. Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No.0559 de 12 de marzo de 2020, notificado por Estado No.019-2020 del 13 de marzo de 2020, específicamente en lo relacionado con la presentación de la corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que éstos fueron allegados y se aprueban en el presente Acto Administrativo. Respecto de los demás requerimientos realizados en el numeral mencionado, continúa el trámite sancionatorio. 2.1.6. Informar a la titular que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, allegado mediante radicado 20211000979562 de 01 de febrero de 2021, será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que se presentó con posterioridad a la fecha del concepto técnico PARN No. 00113 de 26 de enero de 2021, que se acoge en el presente proveído. 2.1.7. Informar a la titular minera que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020,
--	--	--	--	--	--	--

					parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) <i>que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</i>” 2.1.8. Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.9. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. El valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. 2.1.10. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. radicado No.20201000682852 del 25 de agosto de 2020, en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN-01523 de 27 de julio de 2020 que acoge informe de visita PARN No.0239 del 09 de julio de 2020, para el levantamiento de la medida de suspensión. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización
--	--	--	--	--	--

					que para tal efecto programe la autoridad minera. 2.1.11. Informar a la titular minera que una vez verificado el visor geográfico de ANNA Minería, de acuerdo con el Concepto Técnico PARN No. 00113 de 26 de enero de 2021, se evidencia que el Contrato en Virtud de aporte No. 066-91 presenta superposición con Área de restitución de tierras (Zona Micro focalizada y Macro focalizada). De acuerdo con lo evaluado en Concepto Técnico PARN 410 de 30 de marzo de 2021, a la fecha 15 de marzo de 2021, a las 11:00 am, el título minero No. 066-91, se encuentra en superposición con las siguientes capas: * INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, OBJETID 10371044 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Fecha de actualización 1 de septiembre de 2015. Presenta superposición parcial. * INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área disponible OBJECTID 838 Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 8 de febrero de 2021. Presenta superposición parcial. * INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área disponible OBJECTID 424 Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. * ZONAS ESPECIALES, Área informativa susceptible a la actividad minera. OBJETID. 295. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición parcial. *LICENCIAS AMBIENTALES, Proyecto licenciado polígono, OBJETID: 2188, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip. * HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo OBJETID: 706101, 708272. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización: 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. * CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID: 3540506, 3540513, 3540511, 3540516, 3540514, 3540061, 3540062, 3540058, 3539167, 3540273, 3539401 etc. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). * RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 1 de diciembre de 2017. Presenta superposición total (100%). * RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1661. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 64 - de 82

						Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). 2.1.12. Advertir a la titular minera, que para acceder al Derecho de preferencia debe estar al día en <u>todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 2.1.13. Advertir a la titular minera, que solo podrá ejecutar labores Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2.1.14. Informar que de otorgarse el derecho de preferencia se deberá modificar el acto administrativo por medio del cual se otorgó plan de manejo ambiental. 2.1.15. Informar a los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-91, que, Si se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.1.16. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCO-101	HELIA DEL CARMEN MOJICA, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL,	16	5-abr-21	PARN-0692	1. DISPOSICIONES

		MELITÓN SEVERO ARISMENDI				Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BCO-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera mediante Radicado No. 20179030306372 del 12 de diciembre de 2017, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en virtud de Aporte No. BCO-101, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, y en consecuencia, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 00258 de 24 de febrero de 2021, deberá allegar: 2.1.1.1. Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, junto con el respectivo soporte de pago si hay lugar. 2.1.1.2. Ajuste de la póliza No 51-40-101005374, toda vez, que no se evidencio la planilla de nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de expedición de la póliza, para verificar el monto asegurado, adicionalmente, el objeto de las pólizas No 51-43-101001553 y No 51-40-101005374, debe efectuarse acorde con lo dispuesto en la minuta del contrato. 2.1.1.3. Los Formatos Básicos mineros anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.4. Aclaración con respecto a los soportes de pago de regalías allegados mediante radicado No 20201000616672 de 29 de julio de 2020 correspondientes al IV trimestre del año
--	--	-----------------------------	--	--	--	---

						2019, toda vez, que no en todos los soportes aparece el número del título minero, ni los nombres de los operadores mineros y las cantidades de toneladas y valores retenidos, sobrepasan los valores de producción declarados en el formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, de acuerdo con el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN No. 00258 de 26 de enero de 2021. 2.1.1.5. Copia del pago de la nómina con el fin de evaluar la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Obligación requerida previamente bajo apremio de multa en numeral 2.2.2.3. del Auto PARN No 0923 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 de 02 de julio de 2020. 2.1.1.6. Plano de Labores Mineras que hace parte integral del Formato Básico Minero de periodo anual de 2011 y la corrección de los Planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2012, 2013, 2014 y 2015. Obligación requerida previamente bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2304 de 29 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 069 del 05 de septiembre de 2016. 2.1.1.7. Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres: III, IV trimestres de 2017; I, II, III, IV trimestres de 2018 y I, II, y III trimestres de 2019, toda vez, que en la documentación radicada con No 20201000616672 de 29 de julio de 2020, no se evidenciaron los respectivos documentos. Obligación requerida previamente bajo apremio de multa en el numeral 2.4.1. del Auto PARN Auto PARN No 002057 de 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 061 de 06 de diciembre de 2019. 2.1.2. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad del Contrato en virtud de Aporte No. BCO-101, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, numeral 25.2.5, esto es, <i>“El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”</i>, específicamente por el incumplimiento en la presentación de las siguientes obligaciones: 2.1.2.1. Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, junto con el respectivo soporte de pago si hay lugar.
--	--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.3.1. Ajuste de la póliza No 51-40-101005374, toda vez, que no se evidencio la planilla de nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de expedición de la póliza, para verificar el monto asegurado, adicionalmente, el objeto de las pólizas No 51-43-101001553 y No 51-40-101005374, debe efectuarse acorde con lo dispuesto en la minuta del contrato. 2.1.3.2. Los Formatos Básicos mineros anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.3.3. Aclaración con respecto a los soportes de pago de regalías allegados mediante radicado No 20201000616672 de 29 de julio de 2020 correspondientes al IV trimestre del año 2019, toda vez, que no en todos los soportes aparece el número del título minero, ni los nombres de los operadores mineros y las cantidades de toneladas y valores retenidos, sobrepasan los valores de producción declarados en el formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, de acuerdo con el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN No. 00258 de 26 de enero de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

						2.2.1. Informar a la titular minera que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 00258 de 24 de febrero de 2021. 2.2.2. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.2.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.2.3. del Auto PARN No 0923 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 de 02 de julio de 2020, relacionado con la presentación de la copia del pago de la nómina con el fin de evaluar la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales. 2.2.2.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2304 de 29 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 069 del 05 de septiembre de 2016, relacionado con la presentación del Plano de Labores Mineras que hace parte integral del Formato Básico Minero de periodo anual de 2011 y la corrección de los Planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.2.2.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.4.1. del Auto PARN Auto PARN No 002057 de 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 061 de 06 de diciembre de 2019, relacionado con los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres: III, IV trimestres de 2017; I, II, III, IV trimestres de 2018 y I, II, y III trimestres de 2019, toda vez, que en la documentación radicada con No 20201000616672 de 29 de julio de 2020, no se evidenciaron los respectivos documentos. 2.2.3. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-
--	--	--	--	--	--	---

						SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. No dar continuidad a la declaratoria de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia aludida en el numeral 2.3. del Auto PARN No 2057 del 5 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 061 del 06 de diciembre de 2019, en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No 0923 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 de 02 de julio de 2020 y en el numeral 2.2. del Auto PARN No 2337 de 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 048 de 22 de septiembre de 2020, de acuerdo al numeral 1.12 del presente acto administrativo. 2.2.5. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.2 del Auto PARN No 0582 de 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 de 19 de junio de 2020, teniendo en cuenta que los titulares allegaron mediante radicado No 20201000616672 de 29 de julio de 2020, el informe explicativo y con registro fotográfico de cada una de las instrucciones técnicas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-115 del 02 de marzo de 2020. 2.2.6. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 4.4. del Auto PARN No 1815 de 07 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 054 de fecha 08 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que los titulares allegaron mediante radicado No 20199030603682 de 03 de diciembre de 2020, el informe explicativo y con registro fotográfico de cada una de las instrucciones técnicas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-YABS-020-2019. 2.2.7. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.2. del Auto PARN No 0274 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 007 de 12 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que los titulares allegaron mediante radicado No 20199030506992 de 21 de marzo de 2019, el informe explicativo y con registro fotográfico de cada una de las instrucciones técnicas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y
--	--	--	--	--	--	---

						control PARN-DIBC-35-2018. 2.2.8. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.8. del Auto PARN No. 2057 de 05 de diciembre de 2019, respecto de: Capacitar a todo el personal en competencias laborales, Contratar mediciones de ruido y vibraciones, Contar con evidencias o soportes de las gestiones para el control de riesgos, Contar al menos con 3 socorredores mineros. 2.2.9. Informar a la titular que las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegadas mediante radicado No. 20201000813872 de 23 de octubre de 2020, están siendo objeto de evaluación técnica y jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo. 2.2.10. Informar a la titular minera que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) <i>que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</i>” 2.2.11. Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia
--	--	--	--	--	--	--

					por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.12. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. El valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. 2.2.13. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. radicado No. 20201000616672 de 29 de julio de 2020, en respuesta a los requerimientos efectuados en numeral 2.2 del Auto PARN No 0582 de 09 de junio de 2020 que acoge informe de visita PARN-115 del 02 de marzo de 2020. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera. 2.2.14. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. radicado No. 20199030603682 de 03 de diciembre de 2020, en respuesta a los requerimientos efectuados en el numeral 4.4. del Auto PARN No 1815 de 07 de noviembre de 2019, que acoge informe de visita PARN-YABS-020-2019. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera. 2.2.15. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. radicado No. 20199030506992 de 21 de marzo de 2019, en respuesta a los requerimientos efectuados en el numeral 2.2. del Auto PARN No 0274 de 07 de febrero de 2019, que acoge informe de visita PARN-DIBC-35-2018 y en respuesta al Numeral 2.8. del Auto PARN No. 2057 de 05 de diciembre de 2019. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera. 2.2.16. Advertir a la titular minera, que para acceder al Derecho de preferencia debe estar al
--	--	--	--	--	--

						día en <u>todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 2.2.17. Informar a los titulares mineros está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 2.2.18. Informar que de otorgarse el derecho de preferencia se deberá modificar el acto administrativo por medio del cual se otorgó plan de manejo ambiental. 2.2.19. Informar que una vez revisado el Visor geográfico de la plataforma AnnA Minería, el día 21 de febrero a las 10 am, se observa que el título presenta: - Superposición de 100% con mapa de tierras (Infraestructura Energética) y - Superposición de 100% con Área de Restitución de tierras (Zona Microfocalizada y Macrofocalizada) 2.2.20. Informar a los titulares mineros del Contrato en virtud de Aporte No. BCO-101, que SI se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.21. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-058-96	HÉCTOR HUGO ÁLVAREZ PÉREZ,	23	5-abr-21	PARN-0693	DISPOSICIONES

		NORA ESPERANZA ÁLVAREZ PÉREZ, HERNANDO ÁLVAREZ PÉREZ, JORGE HUMBERTO ÁLVAREZ PÉREZ (Q.E.P.D) MARTHA ISABEL ÁLVAREZ PÉREZ, ROSAURA ÁLVAREZ PÉREZ, DIOCELINA ÁLVAREZ PÉREZ, GUILLERMO ÁLVAREZ PÉREZ, LUIS ALBERTO NIÑO.			Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-058-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 371 del 24 de marzo de 2021, así: 2.3 APROBACIONES: 2.3.1 Aprobar, la Pólizas N°51-43-101001597 de cumplimiento de obligaciones, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 1ero de abril de 2020 hasta el 1ero de abril de 2024, con un valor asegurado de \$175.561, según lo expuesto en el numeral 2.2 del presente concepto donde una vez cotejada la planilla de salarios presentada por el titular con el valor asegurado cumple con lo estipulado en la cláusula Vigésima Segunda de la minuta contractual. 2.3.2 Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II-III del año 2020 del cotitular LUIS ALBERTO NIÑO por las razones expuestas en el numeral 2.6 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.3.3 Aprobar, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020 del cotitular LUIS ALBERTO NIÑO por las razones expuestas en el numeral 2.6 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.3.4 Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I del año 2006, II del año 2007, I- II –IV del año 2010, II –IV del año 2012, III – IV del año 2013, II- III-IV del año 2014, IV del año 2015, I – II –III- IV del año 2016, I –II del año 2017, I –II –III-IV del año 2018, I del año 2019, I – II –III – IV del año 2020 presentados por el cotitular HECTOR HUGO ALVAREZ y por las razones expuestas en el numeral 2.6 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Declarar Subsano, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico objeto de acogimiento el Requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud
--	--	--	--	--	---

						de acogimiento al derecho de preferencia dispuesto mediante AUTO PARN N°2908 de fecha 29 de octubre de 2020; notificado en estado jurídico N°059 del día 29 de octubre de 2020 específicamente en referencia a los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2007, 2009,2010, 2011, 2016 y 2017 presentados por el titular según lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.2.2 Declarar Subsanoado, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico objeto de acogimiento el Requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia dispuesto mediante Auto PARN N°2908 de fecha 29 de octubre de 2020; notificado en estado jurídico N°059 del día 29 de octubre de 2020 específicamente en referencia a los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2007, 2009,2010, 2011, 2016 y 2017 presentados por el titular según lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.2.3 Declarar Subsanoado, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico objeto de acogimiento el Requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia dispuesto mediante Auto PARN N°2908 de fecha 29 de octubre de 2020; notificado en estado jurídico N°059 del día 29 de octubre de 2020 específicamente en referencia a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II-III del año 2020 presentados por el cotitular LUIS ALBERTO NIÑO según lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.2.4 Declarar Subsanoado, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico objeto de acogimiento el Requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia dispuesto mediante Auto PARN N°2908 de fecha 29 de octubre de 2020; notificado en estado jurídico N°059 del día 29 de octubre de 2020 específicamente en referencia a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I del año 2006, II del año 2007, I- II –IV del año 2010, II –IV del año 2012, III – IV del año 2013, II- III-IV del año 2014, IV del año 2015, I – II –III- IV del año 2016, I –II del año 2017, I –II –III-IV del año 2018, I del año 2019, I – II –III del año 2020 presentados por el cotitular HECTOR HUGO ALVAREZ y por las razones expuestas en el numeral 2.6 del concepto técnico objeto de
--	--	--	--	--	--	---

						acogimiento. 2.2.5 Declarar Subsanoado, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico objeto de acogimiento los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos; AUTO PARN 1688 del 17 de octubre de 2019 y AUTO PARN-0328 del día 17 de febrero de 2020. Específicamente en referencia a SEGURIDAD MINERA según lo expuesto en el numeral 2.8 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.2.6 Declarar Subsanoados, los requerimientos impartidos en materia de Seguridad Minera so pena de desistimiento del trámite de Derecho de Preferencia Mediante AUTO PARN N°2908 de fecha 29 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico 059 del 29 de octubre de 2020, tramites que fueron iniciados en AUTO PARN-0328 del día 17 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 012 del 18 de febrero del año 2020. Según las razones expuestas en el numeral 2.8 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.2.7 Declarar Subsanoados, los requerimientos impartidos mediante AUTO PARN N° 0328 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N° 012 del 18 de febrero de 2020 como requisito para viabilidad de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia tal como se detallan en la tabla de evaluación del numeral 2. del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.2.8 Informar a los titulares mineros que: 2.2.8.1 Una vez se suscriba minuta del contrato, deberán solicitar modificación de la licencia ambiental ante la autoridad competente en concordancia con lo aprobado en el documento técnico que rige el contrato- PTO, así como la modificación de la Resolución No 0269 del 12 de junio de 2000 expedida por Corpoboyacá en cuanto a los titulares, actualizando los que aparecen registrados hoy en día en el Catastro Nacional Minero para el Contrato en Virtud de Aporte No 01-058-96.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.8.2 Los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2007, 2009,2010, 2011, 2016 y 2017 presentados a través de la plataforma AnnA Minera, su aprobación queda sujeta al resultado de evaluación a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad a lo plasmado en el numeral 2.5 del concepto objeto de acogimiento. 2.2.8.3 Los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2010,2014, 2015, 2016 y 2017 ,2019 y 2020 presentados a través de la plataforma AnnA Minera, su aprobación queda sujeta al resultado de evaluación a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad a lo plasmado en el numeral 2.5 del concepto objeto de acogimiento. 2.2.8.4 Que dado el mayor valor pagado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2016 presenta un saldo a favor de \$ 7.937,05 los cuales serán considerados para causaciones posteriores según lo expuesto en el numeral 2.6 del presente concepto. 2.2.8.5 Que con fundamento en lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico objeto de acogimiento, específicamente en las regalías correspondientes al trimestre I del año 2006, se procede con la causación del mayor valor pagado por el titular para cubrir el faltante generado de \$395.148,13 enunciado en la evaluación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2018. Así las cosas, el titular cuenta con un nuevo mayor valor pagado por la suma de \$ 384.851,87 m/cte. Los cuales de igual manera serán considerados en posteriores obligaciones en materia de regalías. 2.2.8.6 Que en materia de seguridad minera el presente concepto parte del hecho de que la veracidad de la información presentada por el titular es de su exclusiva responsabilidad la cual se da por recibida en cumplimiento a los requerimientos según lo expuesto en el numeral 2.8 del concepto técnico objeto de acogimiento y su verificación se realizará en próxima inspección de campo. 2.2.8.7 Que la fecha límite para la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2021, corresponde al 16 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.8.8 Una vez que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 16 de marzo de 2021 a las 06:00, el área de Contrato en Virtud de Aporte N°01-058-96, NO presenta: • Superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015. • Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierra • Superposición total Área informativa susceptible de actividad minera. Municipio corrales 2.2.8.9 De acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. 2.2.8.10 De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, <i>“por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”</i>, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 01-058-96, se clasifica en pequeña minería. 2.2.8.11 <u>Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia</u>, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. N°20189030436172 del 12 de octubre de 2018 presentada por los titulares. 2.2.8.12 El Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARN – No. 0328 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N° 012 del 18 de febrero de 2020 , hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro
--	--	--	--	--	--	--

					Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 2.2.8.13 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.2.8.14 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 371 del 24 de marzo de 2021. 2.2.8.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Remitir mediante memorando interno una vez notificado el presente auto, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 371 del 24 de marzo de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-058-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y se pronuncie respeto a la solicitud de prórroga presentada con radicado 20169030012022 del 9 de febrero de 2016. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	077-92	CARBÓN	31	5-abr-21	PARN-0694	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 077-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.1.2 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados PARA OPTAR POR LA MODALIDAD DE DERECHO DE PREFERENCIA, correspondiente al Contrato de Virtud de Aporte N° 077-92, de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 400 de 29 de marzo de 2021, toda vez que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. 2.1.3 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan los soportes de retención. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. No 20179030010432 de fecha 16 de febrero de 2017. 2.2.2 El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro

					Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 2.2.3 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.2.5 Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 400 de 29 de marzo de 2021 y Concepto Técnico PARN No. 404 de 29 de marzo de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 077-92, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado en el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, será evaluado una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.3.2 Informar a la sociedad titular, que la información allegada mediante los radicados No 20201000441022 del 15 de abril de 2020 y No 20201000713922 del 18 de septiembre de 2020, como respuesta a los Requerimientos realizados mediante el Auto PARN No 0530 de 12 de marzo de 2020, se da por recibida y su cumplimiento se verificará en la próxima inspección de campo.
--	--	--	--	--	--

					Adicionalmente es importante reiterar a la sociedad titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.2 Informar a la sociedad titular, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo a la solicitud de prórroga. 2.3.3 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.4 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acogen los Concepto Técnico PARN No. 400 de 29 de marzo de 2021 y Concepto Técnico PARN No. 404 de 29 de marzo de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 82 - de 82

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **6** de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público en la **página web de la entidad** www.anm.gov.co/notificaciones por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ. Abogada VSC. PARN.